RESOLUCION NÚMERO 587

(DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020)

Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar

EL COORDINADOR DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÒN TERRITORIAL BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 27 DE JULIO DEL 2009, LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014 Y

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Fue radicado bajo el número 01EE2020731300100000987 del 21 de febrero de 2020, escrito de queja presentado por parte de la señora ADRIANA PATRICIA CASTILLO LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.044.917.218, mail: danielencast77@hotmail.com contra las empresas CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con Nit. 901.188.382-4 mail: clinicamontessorisas@gmail.com, y ubicada en la Calle 17 16 10 Calle Real en la ciudad de Turbaco y SERVIGESTION A & K S.A.S identificada con Nit. 901.166.992-2, mail: servigestion1@gmail.com, con domicilio en CR 54 No 64 - 171 en la ciudad de Barranquilla, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación de la normatividad laboral respecto al pago de salarios y prestaciones sociales.

Argumentando la querellante:

- ✓ Que fue contratada por la temporal para trabajar en misión en la Clínica Montessori a partir del 18 de diciembre de 2018 al 6 de agosto de 2019 fecha en que ceso sus labores por cierre definitivo de la Clínica Montessori.
- ✓ Indica que a la fecha de presentación de la queja no ha recibido el pago de sus salarios y las prestaciones sociales por parte de las dos empresas.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

En el sistema SISINFO, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N° 16 **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES** el estudio de la Querella y valorar la necesidad de iniciar Averiguación Preliminar o en su defecto Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa guerellada.

En este orden de ideas, mediante Auto de Averiguación Preliminar fechado el día 9 de marzo de 2020 la funcionaria comisionada avoco el conocimiento de la asignación; disponiendo la apertura de la Averiguación Preliminar, ordenando para tal efecto la práctica de pruebas, librando las respectivas comunicaciones a la empresa a fin de allegar la documentación solicitada y pronunciarse respecto a los hechos de la querella.

RESOLUCION NÚMERO 587 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020 HOJA 2 de 4

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Mediante escrito radicado con el número 05EE2020731300100003320 del 2 de octubre del 2020; la señora **ADRIANA PATRICIA CASTILLA LOPEZ**, querellante en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, presentó escrito de desistimiento de la petición instaurada. Argumentando lo siguiente:

"El desistimiento se da como consecuencia de la transacción laboral a la cual llego con su exempleador, con relación a las acreencias laborales que se hallaban pendientes de pago. Por tal razón no es su intención continuar con el trámite de la querella administrativa laboral, por cuanto la divergencia que motivo la presentación de la misma ha sido superada de manera adecuada a sus derechos e intereses laborales, por lo que con ello todas las obligaciones de hallan a paz y salvo y no tiene motivo alguno de inconformidad o queja para continuar con ella."

III. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

Competencia.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los Funcionarios de este Ente Territorial.

En este orden de ideas, el numeral 5 del literal C del artículo 1 de la Resolución 2143 del 2014, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control "... 5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social, en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes..."

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: " Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción , para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada . Esta actuación perrmite determinar si existe mèrito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva...esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

Planteamiento del problema jurídico.

Conforme a los hechos que motivan la Querella; esta Coordinación decidirá si es procedente aceptar el desistimiento presentado por la quejosa, En consecuencia procederemos a:

- 1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
- 2. Establecer la procedencia de aceptar el escrito de desistimiento allegado por la trabajadora conforme al material que reposa en el expediente.

Del caso concreto.

RESOLUCION NÚMERO 587 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020 HOJA 3 de 4

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

El artículo 1ero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición

ante autoridades - Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 estableció:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. "

Conclusiones.

De conformidad con lo esbozado en este Acto Administrativo Definitivo; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolivar del Ministerio de Trabajo, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico, se permite arrojar las siguientes conclusiones:

1. En el caso sub- examine se debe archivar la Averiguación Preliminar; toda vez que nos encontramos ante la figura del desistimiento expreso de la Petición incoada por la señora **ADRIANA PATRICIA CASTILLO LOPEZ,** identificado con C.C. No. . 1.044.917.218.

En mérito de lo expuesto; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por la querellante ADRIANA PATRICIA CASTILLO LOPEZ, identificado con C.C. No. . 1.044.917.218 en la querella interpuesta contra la CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con Nit. 901.188.382-4 y ubicada en la Calle 17 16 10 Calle Real en la ciudad de Turbaco y SERVIGESTION A & K S.A.S identificada con Nit. 901.166.992-2 , con domicilio en CR 54 No 64 - 171 en la ciudad de Barranquilla; en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con Nit. 901.188.382-4 y SERVIGESTION A & K S.A.S identificada con Nit. 901.166.992-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

RESOLUCION NÚMERO 587 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020 HOJA 4 de 4

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

{*FIRMA*}

JULIO CESAR HURTADO DE ALBA

COORDINADOR DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró / Proyectó/ Naidud H.. Revisó/Aprobó/ JHurtado.. Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de febrero de 2021

Señor(a)
ADRIANA CASTILLO LÓPEZ
Carrera 31ª, Calle 45 -54, Casa No.64-36
Cartagena Bolívar

Asunto: CITACION PARA LA NOTIFICACION RESOLUCIÓN No.587 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envió de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:30 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envió de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

Elaboro y Proyecto: xsanabria